

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00249-00

El abogado ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó adicionar el auto de 21 de junio de 2023, que decidió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 6 del mismo mes, por medio del cual se rechazó la demanda, por lo tanto, de la revisión del citado auto, se observa que no se hace necesario adicionar dicho proveído.

En primer lugar, porque en el ordinal primero del auto inadmisorio se ordenó aportar los poderes, los cuales efectivamente como lo señala el apoderado, no fueron allegados con la demanda inicial, debiendo aportarlos con las formalidades correspondientes, pues en los poderes deben estar determinados y claramente especificados los asuntos, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, y lógicamente, que por no haberlos aportado inicialmente, debía dirigirlos al Juzgado de conocimiento.

El anterior argumento fue expuesto en el auto que resolvió el recurso de reposición, lo que hace que no sea necesario adicionar el citado proveído.

Por otra parte, en el auto inadmisorio se ordenó informar en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandada, sin embargo, la parte actora no lo informó ya que únicamente manifestó la identificación del EDIFICIO RÍO NIMA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, representado por su administrador de quien advirtió desconocer el domicilio y dirección física.

Así las cosas, el Despacho no adicionará el auto del 21 de junio de 2023, por no encontrarse error en el mismo.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **93** hoy **13** de **julio** de **2023** a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0089e741f2cc242a674324e268e7a4ee0ae62e83868aa2f1880df5f2602858**

Documento generado en 12/07/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>